



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

14 de diciembre de 1988

Núm. 252 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 99)

PROYECTO DE LEY

Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

PROPUESTAS DE VETO

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al proyecto de Ley Orgánica por la que se crean los Juzgados de lo Penal y se modifican diversos preceptos de las Leyes Orgánica del Poder Judicial y de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria Primera

del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores de la DC.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la totalidad, solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Por el propio contenido de la norma que adolece de importantes defectos técnicos.

Porque se pretende su implantación sin contar con los medios necesarios para una eficaz aplicación de la misma.

Palacio del Senado, 12 de diciembre de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo**.

PROPUESTA DE VETO NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACION

Reconociendo las mejoras introducidas en el proyecto inicial, la reforma procesal, pese a su carácter urgente y pretendidamente concreto,

afecta profundamente todo el sistema, por ser de aplicación a la inmensa mayoría de los delitos.

Se utiliza como pretexto la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la Ley 10/1980, para introducir reformas importantes, cuando para ello hubiera sido conveniente limitarse a un tratamiento puntual, para abordar a continuación una reforma global del proceso penal, previo el correspondiente debate e intento de consenso.

Las referencias al Ministerio Fiscal, o bien son superfluas por reproducir lo previsto en el Estatuto Orgánico, y en cuyo caso sobran o, como pensamos, pretenden reproducir indirectamente los preceptos explicitados en el anteproyecto que mermaban las competencias del juez en detrimento del justiciable.

El principio de oralidad sigue siendo atacado, como en las recientes leyes de modificación procesal.

Resulta finalmente inexplicable la afirmación contenida en el Preámbulo de que «se adopta una serie de medidas tendentes a lograr... una mejor protección de las garantías del inculpado», salvo que se refiera a la posibilidad de condena en ausencia del inculpado o a la posibilidad de que el Fiscal efectúe todas las diligencias que tenga a bien, durante el tiempo que tenga por conveniente, sin conocimiento del juez y del inculpado.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1988.—El Portavoz, **Alberto Manuel Dorrego González**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961